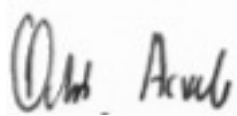


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ, ingresó por reparto efectuado el 17 de mayo de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 23 de mayo de 2022. Dígnese Proveer. 13 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00135

Auto Interlocutorio Nro. 395

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$41.839.076.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 1820000945, más los intereses mora a partir del 18 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para microcrédito.

1.2. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$1.266.364.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré N° 1820000945 a la tasa máxima legal, causados y no pagados entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.639.171, y portadora de la T.P. Nro. 114.733 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

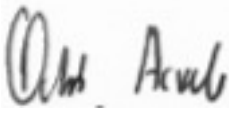
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457f209f4133324ede82b2684907ad758ed0bea35d04f1e378df764fac852c5**

Documento generado en 28/06/2022 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 28 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00163

Auto Interlocutorio Nro. 396

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MANUEL SALVADOR FLOREZ SANCHEZ

Demandado: NORA ELENA FLOREZ OSPINA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **MANUEL SALVADOR FLOREZ SANCHEZ** en contra de **NORA ELENA FLOREZ OSPINA**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

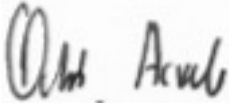
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89df38931c9f3716ab92f707e8d9803f252046a7186081686f8b96f910d2ea**

Documento generado en 28/06/2022 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que una vez aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y realizada la liquidación de costas en el presente proceso, se observa que se cumplió totalmente con la obligación y las costas procesales. A Despacho para lo pertinente hoy 28 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2014-00107

Auto Interlocutorio Nro. 397

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

Demandado: CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY OSPINA Y BERNARDO ARLEY OSPINA GARCIA A

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO (Con Sentencia)

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la obligación objeto de este proceso ha sido cancelada en su totalidad por la parte demandada, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se da por terminado el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, en contra de CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY OSPINA Y BERNARDO ARLEY OSPINA GARCIA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas previas decretadas. Líbrese el oficio correspondiente al MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, informándole la cancelación del embargo que recae sobre los honorarios que devenga la codemandada CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY OSPINA.

TERCERO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000082297, por valor de \$825.000,00, de tal forma que se pueda cancelar la suma de \$448.626,00 a COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY por concepto de las costas procesales liquidadas (fl. 69 cuaderno principal) conforme se indicará en el numeral siguiente y proceder realizar la devolución del restante (\$376.374,00) a la codemandada CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY OSPINA, por ser a quien se le realizó la retención.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, hasta la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M.L. (\$9.316.553,23) a la demandante COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, correspondientes a \$8.867.927,23 por concepto de la obligación e intereses y a \$448.626,00 por concepto de costas procesales.

QUINTO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000081558, por valor de \$2.887.500,00, de tal forma que se pueda cancelar la suma de \$2.680.427,23 a la demandante COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY y proceder realizar la devolución del restante (\$207.072,77) a la codemandada CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY OSPINA, por ser a quien se le realizó la retención.

SEXTO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de los demandados y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

SÉPTIMO: Se ordena el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a90b819750cdd5e4fef5bd57f962f84d8361d19275617976f1fe93aa0e3055c3

Documento generado en 28/06/2022 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>